

**RESPUESTAS OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DEFINITIVOS
PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA II
CONVOCATORIA No. 19
DEPARTAMENTO DE SUCRE**

OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN: El objeto del presente proceso es seleccionar el(los) proponente(s) que ofrezca(n) las mejores condiciones para el DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, incluida la obtención y/o modificación de las licencias de urbanización y construcción, según sea el caso, de algunos o todos los proyectos que se relacionan a continuación, bajo la modalidad de contratación a PRECIO GLOBAL FIJO, de acuerdo con las especificaciones señaladas en los términos de referencia y sus adendas.

CONSIDERACIONES INICIALES:

1. Las transcripciones de las preguntas son textuales, los errores de redacción, ortografía, y las apreciaciones subjetivas en relación con los términos de referencia son los interesados que formularon las preguntas y no del Fideicomiso.
2. Las respuestas del Fideicomiso son las que se anteceden del título "RESPUESTA"
3. Con el fin de dar cumplimiento al cronograma establecido, solo se dará respuesta a las observaciones recibidas el día 29 de Agosto de 2016 de 2:00 p.m. a 3:00p.m., las demás se tendrán por no recibidas.
4. Las respuestas contenidas en este documento tienen como fundamento los términos de referencia de la Convocatoria pública de los proyectos de vivienda de interés prioritario segunda fase del programa de vivienda gratuita del Departamento de Sucre, publicado en la página web del Consorcio Alianza - Colpatria el día 28 de junio del 2016, sin embargo en el curso de la convocatoria se pueden tener modificaciones o adendas, razón por la cual los interesados deberán hacer la consulta permanente de los cambios que se realicen a los documentos.
5. Se consolidaron las observaciones recibidas y fueron agrupadas en la medida en que se refieran al mismo asunto. En consecuencia, se encontrará que en muchos casos una sola respuesta resuelve múltiples inquietudes.

RESPUESTAS OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

OBSERVACIÓN: "Municipio El Roble:

Se solicita los planos Topográficos del Lote. Se solicita estudio de suelos si se tienen.

RESPUESTA: Se ha requerido al municipio del Roble-Sucre, la remisión de la información disponible respecto del levantamiento topográfico del terreno objeto de intervención, así como del estudios de suelos. Una vez se cuente con la información se publicará la información en la página web.

OBSERVACIÓN: Al ser un Lote Rural incorporado por Ley Lleras, no se nos aclaró la distancia a la cual debemos conectar los servicios públicos, sabemos que es una distancia bastante grande para el alcantarillado y el acueducto, ni se nos dieron los puntos exactos, por lo cual solicitamos se nos confirme dicha información.

RESPUESTA: De conformidad con la información suministrada por el municipio del Roble-Sucre, se aclara que el lote objeto de intervención está ubicado en el perímetro urbano. Se ha requerido al municipio del Roble-Sucre, la remisión de la información disponible respecto de los puntos exactos de conexión a las redes primarias de servicios públicos. Una vez se cuente con la información se publicará la información en la página web.

De conformidad con el anexo técnico de los términos de referencia, numeral 2.1 literal c, la obligación del ejecutor de los proyectos es construir las redes secundarias. Si hay redes primarias cuyas obras deban ejecutarse para garantizar la prestación real e inmediata de los servicios públicos básicos, será responsabilidad del municipio o la empresa de servicios públicos respectiva.

Es de anotar que las obras de urbanismo que se obliga al oferente a ejecutar son las que estén incluidas en el perímetro del lote objeto de licencia de urbanismo, y se deberán incluir en el presupuesto respectivo; y en caso que fuera del perímetro del lote se requiera de una obra de redes primarias servicios públicos o de conectividad vial, será responsabilidad del municipio financiarla y ejecutarla.

OBSERVACIÓN: Solicitamos se nos aclare si se debe hacer alguna intervención de la vía de acceso al lote en cuestión, ya que la vía de acceso no está en el mejor estado y es un tramo bastante largo, que repararla por parte del constructora haría inviable al proyecto de vivienda, favor aclararnos quien va a hacer estos arreglos o si existe otra vía al Lote.

RESPUESTA: De conformidad con el anexo técnico de los términos de referencia, numeral 2.1 literal a, la obligación del ejecutor de los proyectos es construir la vía que garantice la conexión con la malla vial urbana del municipio o distrito, debidamente conformada con pavimento rígido o flexible o articulado la cual deberá cumplir con los requisitos del POT y o instrumento con base en el cual fue aprobado el proyecto que se presenta.

Es de anotar que las obras de urbanismo que se obliga al oferente a ejecutar son las que estén incluidas en el perímetro del lote objeto de licencia de urbanismo, y se deberán incluir en el presupuesto respectivo; y en caso que fuera del perímetro del lote se requiera de una obra de redes primarias

servicios públicos o de conectividad vial, será responsabilidad del municipio financiarla y ejecutarla.

OBSERVACIÓN: Municipio San Marcos: Se solicita los planos topográficos del Lote. Se solicita el estudio de suelos del lote.

RESPUESTA: Se ha requerido al municipio de San Marcos-Sucre, la remisión de la información disponible respecto del levantamiento topográfico del terreno objeto de intervención. Una vez se cuente con la información se publicará la información en la página web.

OBSERVACIÓN: Confirmarnos los puntos de conexión de los servicios públicos a este lote.

RESPUESTA: Se ha requerido al municipio de San Marcos, la remisión de la información disponible respecto del levantamiento topográfico del terreno objeto de intervención. Una vez se cuente con la información se publicará la información en la página web.

OBSERVACIÓN: Confirmarnos la vía de acceso al lote y quien es el encargado de arreglar dicho acceso

RESPUESTA: De conformidad con el anexo técnico de los términos de referencia, numeral 2.1 literal a, la obligación del ejecutor de los proyectos es construir la vía que garantice la conexión con la malla vial urbana del municipio o distrito, debidamente conformada con pavimento rígido o flexible o articulado la cual deberá cumplir con los requisitos del POT y o instrumento con base en el cual fue aprobado el proyecto que se presenta.

Es de anotar que las obras de urbanismo que se obliga al oferente a ejecutar son las que estén incluidas en el perímetro del lote objeto de licencia de urbanismo, y se deberán incluir en el presupuesto respectivo; y en caso que fuera del perímetro del lote se requiera de una obra de redes primarias servicios públicos o de conectividad vial, será responsabilidad del municipio financiarla y ejecutarla.